

DECRETO # 198



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA.**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día 9 de agosto de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el Decreto No. 65 publicado en el Suplemento 36 al No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 29 de diciembre del año 2021, para adicionar el inciso e), a la fracción I del artículo 73, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, iniciativa aprobada por el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en sesión de fecha 14 de julio del 2022 y presentada ante esta Soberanía por el Ing. Manuel Acosta Galván, Presidente Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la iniciativa fue turnada mediante memorándum 0605, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento proponente sustentó su iniciativa de adición, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, que las

legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.



En este tenor, este Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio.

Tomando en consideración lo anterior, se propone a esa Asamblea Popular, se reforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, concretamente el inciso e) fracción I del artículo 73, referente a los derechos por pago de servicios de Panteones; debido a que el panteón "Del Refugio" actualmente se encuentra en un 90% de su capacidad, se construyó una nave con 60 gavetas verticales para subsanar la demanda de espacios que se requieren para los decesos en nuestro municipio, motivo de esta modificación es la falta de terrenos para dicho servicio, así como la escasez de recurso económico para la adquisición de los mismos. De igual forma facilitar y agilizar el proceso de adquisición e inhumación.

En ese orden de ideas, en fecha catorce de julio del año 2022 se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante la H. LXIV Legislatura del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para ejercicio fiscal del año 2022, contenida en el Decreto número 65, misma que fuera debidamente asentada en el Acta número 32 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, octavo punto de acuerdo.

Bajo esa perspectiva, resulta indispensable modificar el ordenamiento invocado, para que se reflejen fielmente los recursos económicos que se proyectan recaudar en el Presupuesto de Ingresos, y con ello, se evite una afectación a las finanzas públicas municipales y de esta manera conservar un balance presupuestario sostenible.



CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CONSIDERANDO SEGUNDO. NATURALEZA Y PERTINENCIA DE LAS LEYES DE INGRESOS. La Ley de Ingresos es el instrumento jurídico-económico sobre el cual gira la hacienda municipal, pues permite controlar y evaluar los recursos públicos.

La estructuración de la ley de ingresos la dota de mecanismos que posibilitan a la hacienda municipal recabar los recursos económicos para hacer frente a los gastos de la administración pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, y II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes, contratación de créditos externos e internos (empréstitos)¹.

El modelo de la ley de ingresos debe contener la exposición de motivos donde el Ayuntamiento justifique sus montos y conceptos, sus criterios de política económica, las estimaciones de ingresos para el año que se presupuesta, especificando las contribuciones que le permitirán obtener los recursos para brindar los servicios públicos a su cargo.

Lo anterior da forma y expresa la naturaleza de un modelo de ley de ingresos que constituye jurídica y políticamente un acto soberano de la representación política en los ayuntamientos.

En el Estado de Zacatecas, la normatividad que da forma y permite la aplicación de las leyes de ingresos, se fundamenta en la Constitución Política del Estado; en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera; en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública; en la Ley de

¹ Sistema de Información Legislativa. Secretaría de Gobernación. *Ley de Ingresos*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>



Coordinación y Colaboración Financiera, todas para el Estado de Zacatecas y sus municipios; y además, en el Código Fiscal del Estado.

De la misma forma, consideramos pertinente señalar que las leyes de ingresos son proyecciones económicas que no están exentas a los cambios y variaciones de la economía internacional, nacional y local, por ello, las disposiciones económicas de ingresos pueden presentarse con variaciones diversas.

En tal contexto, debido a las condiciones sociales y económicas, se pueden generar mayores ingresos, o bien, la recaudación proyectada puede ser menor por el alza de insumos, variaciones atípicas de la economía, desastres naturales, y otros factores que inciden en la recaudación de la hacienda pública.

Por lo expresado, la normatividad a la que se ha aludido permite iniciar un proceso legislativo para reformar, adicionar o, en su caso, derogar capítulos, artículos, fracciones, párrafos, e incisos de cualquier normatividad. Estos mecanismos jurídicos permiten ajustar, modificar y adecuar de manera racional el contenido de la ley de ingresos como normatividad económica.

CONSIDERANDO TERCERO. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2022. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Instrumento Legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica:

1. Producto Interno Bruto
2. Inflación
3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días
4. Tipo de Cambio
5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación
6. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:



- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus SARS-CoV-2;
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales;
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial;
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país;
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos, y
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable. Estas consideraciones marcaron las proyecciones económicas de las Leyes de Ingresos del año 2022.

CONSIDERANDO CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, proyectó en su Ley para el ejercicio fiscal 2022, ingresos por la cantidad de \$52'215,731.00 (cincuenta y dos millones doscientos quince mil setecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), monto que se estableció en el artículo 2 de su Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Sin embargo, en el rubro de ingresos por pago de servicios de panteones, el Ayuntamiento propone una adición a la Ley de Ingresos, en virtud de la construcción de una nave con 60 gavetas verticales para responder a la demanda y generar mayores ingresos para la hacienda pública, lo que le permitirá cumplir con los objetivos previstos en los programas municipales.



En ese sentido, el Ayuntamiento propuso la adición de un inciso e) bajo el concepto de *Gavetero vertical*, a la fracción primera del artículo 73 de su Ley de Ingresos, el costo por el concepto citado es de 81.7917 UMAS, lo que se traduce en una cantidad de \$7,869.99 (siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 99/100 m.n.), esto representaba un aumento sensible con respecto al concepto del inciso anterior denominado *Gaveta para adultos*, cuyo costo estaba estimado en 26.8858 UMAS, lo que se traduce en la cantidad de \$2,586.95 (dos mil quinientos ochenta y seis pesos 95/100 m.n.).

Por lo anterior, desde la óptica de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, era necesario que se fundamentara y justificara por parte del ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

Virtud a ello, la Comisión citó a reunión de trabajo el día 27 de octubre al Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Ing. Manuel Acosta Galván, para que se expusieran los argumentos que justificaran la iniciativa de adición del ayuntamiento.

En la reunión, el Presidente Municipal entregó a la Comisión un informe y cotizaciones relativas al cobro de construcción de gaveta vertical, siendo el costo comercial de \$15,810.36 (quince mil ochocientos diez pesos 36/100 m.n.), este precio es común en el área y zona en la que se encuentra el Municipio, en ese sentido, la propuesta de adición del ayuntamiento significa un ahorro importante para los ciudadanos que requieren del servicio de panteones.

Con base en lo expresado, esta Soberanía Popular coincide plenamente con la propuesta del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 73 del Decreto No. 65 que contiene la **Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022**, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) al d) ...

e) Introducción en gavetero vertical..... 81.7917

II. ...

III. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PRESIDENTA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**



SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**